

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), la parte demandante tenia los días hábiles 27, 28, 31 de octubre de 2022 y 01 y 02 de noviembre del mismo año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA
DEMANDANTE	JESSICA PELUFO GARCIA
DEMANDADO	JORGE OSMAN URIANA AMAYA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00204-00

En providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JESSICA PELUFO GARCIA contra JORGE OSMAN URIANA AMAYA.

Vencido el término, la demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JESSICA PELUFO GARCIA contra JORGE OSMAN URIANA AMAYA, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

EJMV.